

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 5.013

31 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AJUSTA UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 104 de 2019, la resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022, y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, expedidas por la Dirección General de la CAM, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

❖ Expediente PAF 00191-2018

Mediante oficio radicado CAM No. 20182010198591 del 26 de noviembre de 2018, la Dirección Territorial Norte de la CAM, autorizó a la sociedad **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, el aprovechamiento forestal de árboles aislados, en los siguientes términos:

Autorizar a: ECOPETROL. Nit No 899999068-1 representado por la señora NAYIBE MANRIQUE VIDALES identificado con cédula de ciudadanía No 55.157.790 de Neiva, para realizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados que se encuentran en el predio por riesgo ubicados en la vereda Dina del Municipio de Aipe: Coordenadas del área de influencia:

Coordenadas del área de influencia:

Punto	X	Y
1	864933	832148
2	864930	832137
3	864916	832127
4	864913	832101
5	864901	832099
6	864941	832413
7	864878	832079

Tabla No 1 Especies forestales para aprovechamiento

No. Sp	Nombre Común	Nombre Científico	No. individuos	Volumen Total
1	Igua	<i>Alvizia guchapele</i>	1	0.06
2	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	1	7.50
3	Naranjito	<i>Casaria corymbosa</i>	1	5.06
4	NN	NN	4	1.66
5	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	1	0.42

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

6	Leucaena	Leucaena leucacephala	85	11.51
7	Carbonero	Alvizia carbonaria	3	1.06

Medida de compensación

En virtud de la autorización de aprovechamiento forestal, esta Territorial impuso como compensación ambiental:

*El beneficiario de esta autorización deberá realizar dentro de los 6 meses siguientes contados a partir del envío de la comunicación a la última dirección registrada en la Corporación la siembra de **1920** plántulas de especies forestales con alturas superiores a 50 centímetros, con su respectivo mantenimiento hasta que el técnico de la Corporación determine que las especies pueden sobrevivir por si solas.*

❖ Expediente PAF 00460-2019

Mediante resolución No. 2716 del 01 de octubre de 2019, esta Corporación otorgó a la sociedad **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, permiso de aprovechamiento forestal en cuyo artículo primero estableció:

"Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a ECOPETROL S.A., con Nit. 899.999.068-1, representada legalmente por el señor Felipe Bayón Pardo identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.407.311, para la construcción de "Línea de gas Cebú-Dks campos de producción Huila Norte" de los municipios de Neiva y Aipe.", específicamente en las coordenadas indicadas en el concepto técnico No. 4126 de 2019; en un volumen de 73.553 m' en bruto, en las especies y cantidades especificadas a continuación: (...)"

Medida de compensación

El artículo cuarto del citado acto administrativo estableció como medida de compensación:

ECOPETROL S.A., deberá como medida de compensación adelantar la siembra y mantenimiento de 7.760 individuos forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 según el cual las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones.

Luego, con resolución No. 2329 del 07 de septiembre de 2022, esta Dirección Territorial modificó el artículo cuarto antes transcrito, en los siguientes términos:

*ECOPETROL S.A., deberá como medida de compensación adelantar la siembra y mantenimiento de **120 individuos forestales** nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018, según el cual las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado.

❖ Expediente PAF 00781-19

Con resolución No. 3346 del 11 de diciembre de 2019, esta Corporación otorgó permiso de aprovechamiento forestal único a **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, para la ejecución de las obras de perforación del Pozo exploratorio Tenay 2000, ubicado en el sector rural de la vereda Dina en jurisdicción del Municipio de Aipe (H), en un volumen total de 20.96 m³, en las especies y cantidades especificadas en el mencionado acto administrativo.

Medida de compensación

El citado acto administrativo estableció en su artículo cuarto:

ARTÍCULO CUARTO: ECOPETROL S.A., deberá como medida de compensación adelantar la siembra y mantenimiento de 2720 individuos forestales nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 según el cual las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones.

Luego, con resolución No. 2479 del 31 de agosto de 2023, la Dirección Territorial Norte, modificó el artículo cuarto de la resolución No. 3346 del 11 de diciembre de 2019, en los siguientes términos:

*ARTICULO CUARTO. ECOPETROL S.A., deberá como medida de compensación adelantar la siembra y mantenimiento de **1.122 individuos forestales** de especies nativas en área de influencia del proyecto.*

❖ Expediente PAF 00084-20

Mediante resolución No. 2863 del 18 de diciembre de 2020, esta Territorial otorgó a **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, permiso de aprovechamiento forestal único, en cuyo artículo primero dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único, en el predio denominado Campo san Francisco ubicado en zona rural de los municipios de Neiva y Palermo de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 009 de 2018 por un volumen de 21.12 metros cúbicos en bruto, (...)”

Medida de compensación

El mencionado permiso, dispuso en su artículo séptimo:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Como medida compensatoria por aprovechamiento forestal, se determina la siembra y mantenimiento que debe realizar el titular del aprovechamiento de **700 individuos forestales** nativos de diferentes especies, de conformidad con el Artículo 81 del Acuerdo 009 del 25 de mayo de 2018 donde resalta "Medidas de Compensación en caso de Aprovechamiento de Bosques Naturales. Las medidas de compensación a aplicar en los casos de aprovechamientos forestales de bosques y rodales de guadua natural, serán impuestas por la Corporación, a través de la oficina correspondiente, teniendo en cuenta el impacto ambiental ocasionado, señalando una medida de compensación no inferior a veinte (20) árboles por cada árbol aprovechado, dependiendo de las condiciones de conservación del predio, hasta tanto la Corporación establezca oficialmente un Manual de Compensaciones".

❖ Expediente PAF 00352-21

Mediante resolución No. 2263 del 25 de agosto de 2021, esta Autoridad ambiental otorgó a **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, permiso de aprovechamiento forestal único, en cuyo artículo primero estableció:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la persona jurídica **ECOPETROL S.A**, con NIT No. 899.999.068-1 representada legalmente por el señor **FELIPE BAYON PARDO**, identificado con C.C. No. 80.407.311 de Bogotá D.C, y apoderado (E.P No. 353 de 2010) por la señora **Ana Patricia Carrillo Rueda** identificada con C.C No.37.752.355 de Bucaramanga (S) y TP No. 132.408 expedida por el C. S. de la J; para la ejecución del proyecto denominado "Mantenimiento Línea de Gas CGT, Campos de Producción Huila Norte" en el predio denominado La Mina 4 con matrícula inmobiliaria No. 200-259078 y escritura pública N° 2.428 de 1992, ubicado en la Vereda La Mata, zona rural del Municipio de Neiva (H), de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 009 de 2018 por un volumen de 13.072 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la Tabla No. 1 del concepto técnico No. 980 de 24 de junio de 2021. A saber:

Relación de árboles objeto de aprovechamiento forestal:

No. Sp.	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Volumen Total	Individuos (M3)
1	Guésimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	17	8,538
2	Bilibil	<i>Guereaguidonia</i>	3	1,410
3	Dinde	<i>Madura tinctoria</i>	3	2,078
4	Carbón	<i>Zygia longifolia</i>	6	0,157
5	Payandé	<i>Pithecellobium dulce</i>	1	0,330
6	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	2	0,559

Total Individuos 32 Total Vol. 13,072 M3

Medida de compensación

El artículo sexto, del citado acto administrativo dispuso:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTICULO SEXTO: *Conforme a la medida de compensación ambiental, se tiene que, una vez revisada y evaluada la propuesta establecida dentro del Estudio Técnico del Plan de Aprovechamiento Forestal, presentado por Ecopetrol S.A. ante esta Corporación, citado en el Numeral 8 "Medidas de compensación", 8.3.5 Factor de Compensación: El área a compensar por aprovechamiento forestal único (FCAFU) para el presente proyecto es de 2 hectáreas.*

❖ **Expediente PAF 00352-21**

Mediante resolución No. 114 del 18 de enero de 2022, la Dirección Territorial Norte de la CAM, otorgó a **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, permiso de aprovechamiento forestal único, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la empresa ECOPETROL S.A identificado con el NIT. 899.999.068-1; representada legalmente por el señor FELIPE BAYON PARDO, el cual se identifica con la cedula de ciudadanía No. 80.407.311 de Bogotá; en los Pozos CB-04, PG-03 y PG-39, ubicados en los predios El Recreo y Sábanas del Recreo del Municipio del Neiva Huila, en el Campo de Producción Huila Norte, zona rural de la jurisdicción del municipio de Neiva Huila, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015 y el acuerdo 009 de 2018, en un volumen de 54,42 metros cúbicos en bruto, de las especies, en las cantidades y en el volumen registrado en la siguiente tabla: (...)”

Medida de compensación

El artículo sexto de la resolución No. 114 del 18 de enero de 2022, dispuso en cuanto a la medida de compensación:

El titular del presente permiso, deberá realizar la siembra de 3000 árboles de especies nativas de la zona, en el área equivalente a 3,22 ha, con especies como Igua, Samán, Payande, Dinde entre otros, según muestren adaptación a la zona donde se establezcan, con sus respectivos mantenimientos hasta que alcancen una altura de 2 metros, realizando periódicamente remplazo por mortalidad, como medida compensatoria.

De la solicitud de ECOPETROL S.A

Mediante oficios radicados CAM Nos. 17649, 17635 y 17633 del 19 de octubre de 2023, Ecopetrol SA presentó el documento "PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL MEDIDA DE COMPENSACION PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL", en el cual se propone el predio Barcelona ubicado en la vereda Pueblo Nuevo del Municipio de Neiva, como área estratégica de la cuenca del Río Las Ceibas, para el cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en los expedientes relacionados.

Mediante oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM con Nos. 1689, 1692, 1696 del 22 de enero de 2024, Ecopetrol S.A. informa a esta autoridad la imposibilidad de ejecutar la medida de compensación en el Predio Barcelona, vereda Pueblo Nuevo, municipio de Neiva e informa que la empresa se encuentra ubicando un nuevo predio y/o predios, los cuales se presentarán a la Corporación en el marco del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ajuste del Plan de Establecimiento y Manejo Forestal – Medida de Compensación Permisos de Aprovechamiento forestal.

En virtud de lo anterior, mediante oficio radicado CAM No. 16634 del 07 de junio de 2024, la señora Tania Torres Rocha, en calidad de apoderada general de la sociedad ECOPETROL S.A, hace entrega a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM del documento "PLAN DE ESTABLECIMIENTO Y MANEJO FORESTAL – MEDIDA DE COMPENSACION PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL" ajustado.

CONSIDERACIONES

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA

Por mandato constitucional la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "*Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*"¹. En igual sentido se establece en el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". Por su parte el artículo 80 ibidem, establece en cabeza del estado la obligación de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 modificada por la Resoluciones No. 466 de 2020, No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales, luego es competente para adelantar el presente trámite.

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, posible es concluir que esta Dirección Territorial Norte es **competente** para modificar la compensación establecida en virtud de las autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgados a ECOPETROL S.A.

¹ Constitución Política, Artículo 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que el artículo 79 de la Carta Política, dispone que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 80 ibídem, establece que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)”

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece dentro de los principios ambientales “2. *La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.*”

Que conforme lo señalado por el literal a) del artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, los aprovechamientos forestales únicos son aquellos que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.

Que el inciso 2° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, establece que “(...) *En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.*”

Mediante Resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, el Ministerio de Medio Ambiente y Sostenible, adoptó la actualización del Manual de compensaciones del componente Biótico.

CASO PARTICULAR

Establecido lo anterior y aterrizados en el caso particular, tenemos que la solicitud de la empresa ECOPETROL S.A, versa sobre los siguientes actos administrativos:

Expediente	Acto administrativo	Medida de compensación
PAF 00191-18	20182010198591	Siembra y mantenimiento de 1920 individuos forestales
PAF 00781-19	Resolución No. 3346 de 2019	Siembra y mantenimiento de 1122 individuos forestales
PAF 00460-19	Resolución No. 2716 de 2019	Siembra y mantenimiento de 120 individuos forestales

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

PAF 00084-20	Resolución No. 2863 de 2020	Siembra y mantenimiento de 700 individuos forestales
PAF 00677-21	Resolución No. 114 de 2022	Siembra y mantenimiento de 3000 individuos forestales
PAF 00352-21	Resolución No. 2263 de 2021	Reforestación de 2 ha.

Teniendo en cuenta que en la compensación establecida en la autorización otorgada con resolución No. 2263 de 2021 (PAF 00352-21), no se indicó la cantidad de individuos forestales para siembra, esta Dirección Territorial, procedió mediante concepto técnico No. 3194 de 2024, a cuantificar el número de individuos correspondiente a las 2 ha a compensar, así:

"En 1 ha con un espaciamiento de 3x3 = 1.111 individuos

Ahora para las 2ha:

2ha x 1.111 individuos = 2.222 individuos."

En virtud de lo anterior, el número de árboles a compensar en virtud de la autorización otorgada mediante resolución No. 2263 de 2021 (PAF 00352-21), equivale a 2.222.

Establecido lo anterior, y con el propósito de atender la solicitud elevada por ECOPETROL S.A, se emite concepto técnico No. 2463 de 2027, a través del cual se evalúa la propuesta presentada, así:

"4. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De conformidad con lo establecido en las Resoluciones No. 2479 del 31 de agosto del 2023; No. 2329 del 7 de septiembre del 2022; No. 2863 del 18 de diciembre de 2020, No. 2263 del 25 de agosto del 2021; No. 0114 del 18 de enero del 2022 y Radicado CAM No. 20182010198591 del 26 de noviembre del 2018, se evalúa el documento allegado con el radicado CAM No. 2024-E 16634 consistente con el Plan de establecimiento forestal como medida de compensación, que, por medio de la consulta con el personal SIG de apoyo de esta Corporación, se determina lo siguiente:

Tabla 1. *Coordenadas de ubicación del predio Lote uno Los Nogales, de la vereda Nilo, municipio de Palermo.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

VERTICE	X	Y
1	4717599,82	1873866,409
2	4717584,43	1873830,456
3	4717584,59	1873828,261
4	4717540,93	1873779,313
5	4717501,24	1873725,074
6	4717478,75	1873669,511
7	4717469,49	1873652,313
8	4717465,52	1873625,855
9	4717462,88	1873594,105
10	4717458,91	1873572,938
11	4717445,68	1873538,542
12	4717435,1	1873513,407
13	4717427,16	1873489,594
14	4717425,84	1873468,427
15	4717424,51	1873449,906
16	4717417,9	1873424,771
17	4717409,96	1873407,573
18	4717407,32	1873394,344
19	4717400,7	1873379,792
20	4717388,8	1873359,948
21	4717378,21	1873330,844
22	4717368,95	1873307,031
23	4717339,85	1873254,114
24	4717327,94	1873228,979
25	4717313,39	1873210,458
26	4717294,87	1873186,646
27	4717255,18	1873140,343
28	4717212,85	1873120,5

VERTICE	X	Y
53	4716537,1	1873169,7
54	4716574,5	1873200,4
55	4716596,5	1873218,5
56	4716642,2	1873256,7
57	4716681,5	1873294,8
58	4716710,2	1873321,3
59	4716741	1873365,9
60	4716762,2	1873385
61	4716799,4	1873415,7
62	4716840,8	1873444,3
63	4716873,8	1873464,4
64	4716910,9	1873476,1
65	4716943,8	1873481,3
66	4716974,6	1873486,6
67	4717004,3	1873499,3
68	4717019,2	1873509,9
69	4717029,8	1873522,6
70	4717040,4	1873546
71	4717048,9	1873558,7
72	4717069,1	1873570,4
73	4717098,8	1873582
74	4717131,8	1873594,7
75	4717151,9	1873602,1
76	4717156,3	1873604,6
77	4717166,8	1873610,6
78	4717197,6	1873635
79	4717217,8	1873647,7
80	4717232,6	1873650,9



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

VERTICE	X	Y
29	4717193	1873116,531
30	4717149,35	1873104,625
31	4717112,31	1873090,072
32	4717076,59	1873071,551
33	4717027,64	1873058,322
34	4716976,04	1873053,031
35	4716927,1	1873053,031
36	4716895,35	1873053,031
37	4716858,3	1873054,354
38	4716826,55	1873047,739
39	4716793,48	1873035,833
40	4716753,79	1873025,249
41	4716703,52	1873008,051
42	4716672,07	1872991,402
43	4716668,33	1872988,132
44	4716642,69	1872974,902
45	4716626,78	1872966,082
46	4716626,78	1872966,082
47	4716613,28	1872977,589
48	4716602,69	1873002,007
49	4716592,11	1873034,916
50	4716582,6	1873079,496
51	4716560,3	1873114,5
52	4716537,1	1873169,7

VERTICE	X	Y
81	4717253,9	1873655,1
82	4717283,6	1873669,9
83	4717276,2	1873742,1
84	4717275,2	1873781,3
85	4717275,3	1873832,3
86	4717273,9	1873841,3
87	4717273,9	1873841,3
88	4717299,7	1873846,1
89	4717326,2	1873845
90	4717362,3	1873842,8
91	4717390,9	1873842,8
92	4717421,7	1873836,4
93	4717451,4	1873838,5
94	4717472,6	1873834,2
95	4717496	1873828,9
96	4717539,5	1873823,5
97	4717538,4	1873832
98	4717534,2	1873845,8
99	4717533,6	1873847,8
100	4717528,7	1873862,6
101	4717544,5	1873863
102	4717580,4	1873865,2
103	4717599,8	1873866,4

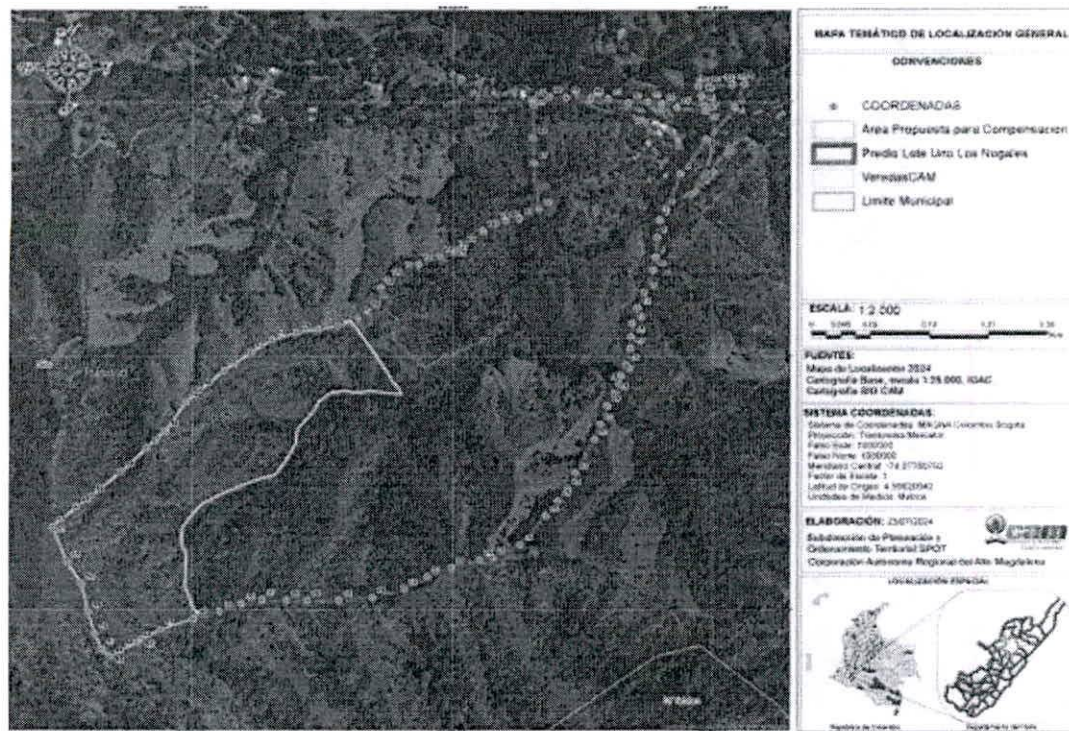
Tabla 2. Información suministrada Vs Geoportal Catastro IGAC

Polígono	Información de Catastro IGAC
Lote Uno Los Nogales	Número predial: 41524000000000090219000000000 Número predial (anterior): 41524000000000090219000 Municipio: Palermo, Huila Dirección: LOS NOGALES Área del terreno: 291056 m2 Área de construcción: 100 m2 Destino económico: Agropecuario Número de construcciones: 1 Construcciones: Construcción #1 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023.

Tomando en cuenta el polígono del archivo shapefile producto de la georreferenciación de las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, y de acuerdo con la búsqueda de la información suministrada en el Geoportal de catastro del IGAC, se informa que se ubica un predio el cual presenta las siguientes tipologías, como se evidencia a continuación (figura 1).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Figura 4. Ubicación general del área de interés

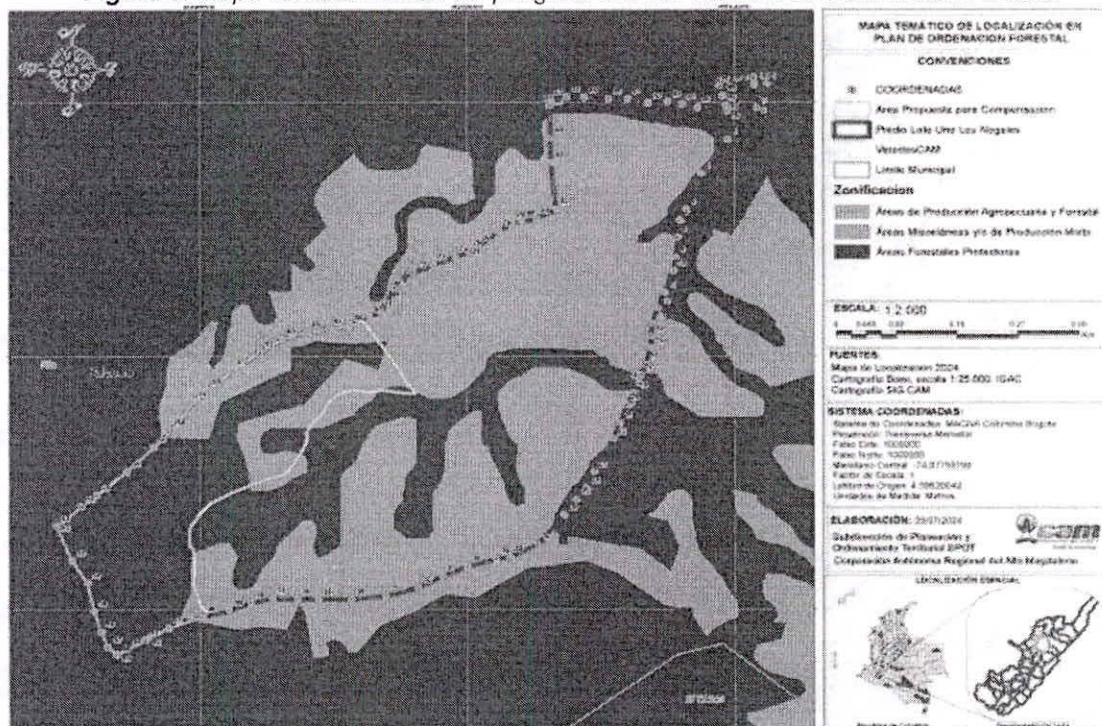


Fuente: Apoyo SIG – CAM (2024)

Se establece que el área de interés propuesta para la establecer la medida de compensación, se ubica en la vereda Nilo, municipio de Palermo (H), se informa que no se encuentran dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco, en ecosistemas estratégicos de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 Central, Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila. Además, realizando el contraste con el Plan de Ordenación Forestal del departamento, adoptado mediante Acuerdo número 010 del 25 de mayo del 2018 se establece que el polígono “Lote uno Los Nogales” y el Área de propuesta para Compensación se ubican en las siguientes categorías de Ordenación Forestal. (Figura 5).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Figura 5. Mapa de Localización del polígono en Plan General de Ordenación Forestal



Fuente: Apoyo SIG – CAM (2024)

Tabla 3. Polígono vs Zonificación POF

Polígono	Zonificación	Categoría	Área Zonificación POF (ha)	%
Lote uno Los Nogales	Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Capacidad clase 4	0,35	0,88
		Bosque de galería y/o ripario	7,59	19,17
	Áreas Forestales Protectoras	Capacidad clase 7	6,56	16,57
		Ríos (50 m)	0,51	1,29
	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	24,59	62,10

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Polígono	Zonificación	Categoría	Área Zonificación POF (ha)	%
Área Propuesta para Compensación	Áreas Forestales Protectoras	Bosque de galería y/o ripario	0,60	6,30
		Capacidad clase 7	6,33	66,49
	Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Capacidad clase 6	2,59	27,21

Estas áreas de ordenación forestal presentan el siguiente régimen de uso:

Tabla 4. Régimen de usos Plan de Ordenación Forestal

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas de Producción Agropecuaria y Forestal	Producción agrícola, pecuaria y forestal tecnificadas. Ganadería con rotación de potreros.	Infraestructura de Captación de agua. Empleo de fumigaciones con pesticidas,	Introducción desmedida de especies florísticas y faunísticas exóticas.
	Desarrollo e implementación de alternativas para el uso eficiente del agua en sistemas de riego. Manejo y uso eficiente de aguas subterráneas. Reforestación productora. Actividades recreativas y ecoturismo agropecuario, ecoparques agroecológicos, Producción limpia. Procesos agroindustriales Restauración ecológica.	herbicidas y demás productos de síntesis química para el manejo de cultivos. Manejo y proliferación de transgénicos en el fomento agropecuario.	Cacería de diversa índole. Proliferación de pozos para explotación de aguas subterráneas, vertimientos de desechos industriales y domésticos sin tratamiento, vertimiento o disposición de residuos peligrosos.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Áreas Forestales Protectoras	Recolección de germoplasma de especies arbóreas y arbustivas para reforestación, restauración e investigación. Refugios de flora y fauna. Ecoturismo científico y paisajismo dirigidos y adecuados a la capacidad de carga de los ecosistemas. Restauración y manejo silvicultural del bosque natural. Investigación biológica y silvicultural sobre los elementos y recursos naturales del área. Apicultura y melicultura. Establecimiento de corredores de protección entre áreas protegidas.	Construcción de aljibes, canales de desvío de cauces o conducciones de agua para fincas. Infraestructura para el aprovisionamiento y mantenimiento de servicios públicos domiciliarios. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional. Actividades silvopastoriles. Aprovechamiento forestal domestico del bosque natural.	Aprovechamiento forestal comercial único y persistente del bosque natural. Tala de vegetación natural y quemas de cualquier tipo. Explotación de canteras, minerales o cualquier actividad que amenace el recurso natural. Cacería de fauna silvestre de cualquier tipo. Construcción de infraestructura que altere, modifique o elimine la cobertura forestal natural. Cultivos transitorios, limpios, intensivos, es decir, no a la expansión de la frontera agrícola.
------------------------------	--	---	--

Zona	Uso Principal	Uso Condicionado	Uso Prohibido
Áreas Misceláneas y/o de Producción Mixta	Establecimiento de sistemas de producción sostenibles tipo agroforestal (agrosilvícola, silvopastoril, agrosilvopastoril). Plantaciones forestales con cultivos temporales. Cultivos comerciales misceláneos, Bancos de proteína, Policultivos. Restauración ecológica.	Ganadería semi-intensiva. Agroindustria pecuaria. Infraestructura de captación de agua. Infraestructura para el mantenimiento y aprovisionamiento de servicios públicos. Obras civiles relacionadas con la malla vial regional y nacional.	Usos urbanos Establecimiento de industria semipesada o pesada. Agricultura intensiva y mecanizada, Ganadería intensiva Introducción de especies florísticas y faunísticas exóticas. Cacería indiscriminada.

Es importante resaltar, que de acuerdo con la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 323-IIID, se identifica dentro del predio "Lote Uno Los Nogales" la presencia de la Quebrada La Vería, Quebrada El Nilo y siete (7) drenajes sencillos más (figura 7). No obstante, es pertinente aclarar que

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

por escalas de trabajo más detalladas se pueden presentar fuentes hídricas que no estén relacionadas en la plancha en mención y en este informe.

Figura 6. Mapa de Localización del polígono en Hidrografía IGAC 1:25.000.



Fuente: Apoyo SIG – CAM (2024)

La Corporación realizó el estudio de priorización de fuentes hídricas para el departamento del Huila, el cual fue adoptado mediante la Resolución 2159 del 6 de agosto del 2019, estableciendo un orden de prioridades de las fuentes hídricas del departamento para el acotamiento de rondas hídricas. Contrastando el polígono y una vez hecha la verificación se establece que los drenajes identificados no están dentro de las primeras fuentes hídricas para priorizar.

Por lo anterior, la Corporación informa que se debe acoger al Decreto 2245 de 2017 en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas, en el artículo 2.2.3.2.3.A.2, que establece como ronda hídrica “el área que comprende la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. Así mismo hará parte de la ronda hídrica el área de protección o conservación aferente. Tanto para la faja paralela como para el área de protección o conservación aferente se establecerán directrices de manejo ambiental, conforme a lo dispuesto en la “Guía Técnica de Criterios para el Acotamiento de las Rondas Hídricas en Colombia”.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez realizado el traslape de la información con el equipo Profesional de SIG de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la Corporación, se tiene que para el predio denominado “Lote Uno Los Nogales” ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-23891 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000, no se encuentra dentro de las figuras de protección SINAP como es Parque Natural Nacional, Parque Natural Regional, Distrito Regional de Manejo Integrado, tampoco, en ecosistemas estratégicos de Reserva Forestal Ley 2 de 1959 Central, Páramos y Humedales priorizados e identificados por la Corporación en el departamento del Huila.

Debido a que no se encontró predios de importancia ambiental dentro de la subzona donde se desarrolló el proyecto que generó las medidas compensatorias, se procede a evaluar el nivel de priorización sobre la Cuenca Hidrográfica del Río Magdalena conforme lo establece el MANUELO DE

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO, donde se encuentran las áreas de intervención correspondientes para los Permisos u Autorizaciones objeto del presente concepto técnico, identificándose de acuerdo a la plancha oficial del IGAC a escala 1:25.000 número 323-IIID, la presencia de la Quebrada La Vería y Quebrada El Nilo, esta última abastece el acueducto de la vereda "San Antonio" la cual cuenta con Permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por esta Corporación, mediante Resolución 0481 del 18 de mayo del 2004, el cual abastece a 271 familias.

Teniendo en cuenta la importancia Hídrica que representa el predio en referencia para el buen funcionamiento del acueducto de la vereda San Antonio del Municipio de Palermo, y una vez verificada la equivalencia ecosistémica la cual corresponde a Bosque Seco Tropical, esta Corporación considera viable aceptar el predio denominado "Lote Uno Los Nogales" ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-23891 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000, para desarrollar las medidas compensatorias de reforestación de 9.184 individuos, consistente en la reforestación en un área total de 9.5 ha, según lo establecido en el Documento Plan de establecimiento forestal como medida de compensación de las Resoluciones No. 2479 del 31 de agosto del 2023; No. 2329 del 7 de septiembre del 2022; No. 2863 del 18 de diciembre de 2020, No. 2263 del 25 de agosto del 2021; No. 0114 del 18 de enero del 2022 y Radicado CAM No. 20182010198591 del 26 de noviembre del 2018.

Así las cosas, a continuación, se relacionan los Expedientes con sus correspondientes Actos administrativos y medidas de compensación:

Expediente	Acto administrativo	Medida de compensación
PAF 00191-18	20182010198591	Siembra y mantenimiento de 1920 individuos forestales
PAF 00781-19	Resolución No. 3346 de 2019	Siembra y mantenimiento de 1122 individuos forestales
PAF 00460-19	Resolución No. 2716 de 2019	Siembra y mantenimiento de 120 individuos forestales
PAF 00084-20	Resolución No. 2863 de 2020	Siembra y mantenimiento de 700 individuos forestales
PAF 00677-21	Resolución No. 114 de 2022	Siembra y mantenimiento de 3000 individuos forestales
PAF 00352-21	Resolución No. 2263 de 2021	Siembra y mantenimiento de 2.222 individuos forestales
Total		9.084

Es de resaltar que la agrupación de la implementación de compensaciones ambientales permite generar un impacto más significativo y duradero en los ecosistemas como está establecido en el MANUEL DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO.

El éxito de las compensaciones ambientales no solo se mide por sus resultados inmediatos, sino también por su capacidad para perdurar en el tiempo. Las compensaciones dispersas y aisladas tienden a ser vulnerables a factores externos, como el cambio climático entre otros, al agruparlas es posible restaurar áreas más grandes y continuas. Así mismo la conectividad ecológica es esencial para la supervivencia de muchas especies, ya que la fragmentación de hábitats es uno de los mayores problemas que enfrentan los ecosistemas, permiten la creación de corredores ecológicos que conectan diferentes áreas de conservación, favoreciendo la biodiversidad y el funcionamiento de los ecosistemas de manera más eficaz.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

4. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente Concepto técnico, se considera viable aceptar el predio en cuestión para ejecutar las medidas compensatorias referidas anteriormente, aprobando así lo establecido en el documento Plan de establecimiento forestal dentro del cual se deben incluir las siguientes recomendaciones:

- Se debe georreferenciar e identificar el área correspondiente para cada uno de los permisos u autorizaciones, de tal modo facilite su verificación a la hora de que se realice los seguimientos correspondientes.
- Establecer vallas informativas, las cuales indiquen que esta área corresponde a cada una de las compensaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
- Así mismo se debe aislar el área donde se establecerán los individuos y se deberá registrar la plantación protectora ante esta Corporación.
- El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de seis meses para adelantar la siembra; los cuales serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ECOPETROL S.A con NIT. 899.999.068-1, deberá realizar el mantenimiento (parcial y completo) de los individuos establecidos por un periodo de tres años o hasta que los individuos alcance una altura mínima de 1.5 m.

En virtud de lo anterior, se recomienda remitir el presente concepto técnico ante la oficina jurídica de la Dirección Territorial Norte, para que se adelanten las acciones pertinentes relacionadas con la aprobación de las medidas compensatorias propuestas, conforme a lo requerido en los permisos y autorizaciones otorgados a ECOPETROL S.A contenido en los expedientes PAF-00781-19; PAF-00191-18; PAF- 00460-19; PAF- 00084-20; PAF-00352-21; PAF-00677-21.”

CONSIDERACIONES FINALES

Descendiendo al caso en estudio y de conformidad con lo plasmado en el concepto técnico antes transcrito, posible es concluir:

- Que en el predio denominado “Lote Uno Los Nogales” ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (H), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-238919 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000, propuesto por ECOPETROL S.A., para la siembra y mantenimiento de los individuos forestales, se identifica la quebrada La Vería y quebrada Nilo, esta última que sirve de abastecimiento del acueducto de la vereda San Antonio, la cual cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales otorgado por esta Corporación mediante resolución No. 481 del 18 de mayo de 2004, en consecuencia se considera un área de especial importancia hídrica.
- Que en el predio denominado “Lote Uno Los Nogales” ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (H), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-238919 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000, se encuentra ubicado

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

en área de Bosque Seco Tropical, lo que permite la equivalencia ecosistémica con las áreas objeto de aprovechamiento forestal de las autorizaciones ampliamente mencionadas en el presente proveído.

- Que ECOPETROL S.A., acredita mediante documento denominado “*Acuerdo voluntario de conservación para la recuperación de áreas estratégicas – reforestación con especies nativas – plan de establecimiento y manejo forestal*” la autorización de la señora María Dora Arias Puertas, propietaria del predio denominado “Lote Uno Los Nogales” ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (H), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-238919 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000, para adelantar la respectiva siembra.

Que en virtud de lo anterior, resulta viable aceptar la propuesta de modificación de la medida de compensación ambiental impuesta por esta Corporación en virtud de las autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgado a ECOPETROL S.A, contenidos en los expedientes PAF-00781-19; PAF-00191-18; PAF- 00460-19; PAF- 00084-20; PAF-00352-21; PAF-00677-21, consistente en la siembra de 9.184 individuos forestales en el predio denominado “Lote Uno Los Nogales” ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (H), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-238919 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000, discriminados por cada permiso así:

Expediente	Acto administrativo	Medida de compensación
PAF 00191-18	20182010198591	Siembra y mantenimiento de 1920 individuos forestales
PAF 00781-19	Resolución No. 3346 de 2019	Siembra y mantenimiento de 1122 individuos forestales
PAF 00460-19	Resolución No. 2716 de 2019	Siembra y mantenimiento de 120 individuos forestales
PAF 00084-20	Resolución No. 2863 de 2020	Siembra y mantenimiento de 700 individuos forestales
PAF 00677-21	Resolución No. 114 de 2022	Siembra y mantenimiento de 3000 individuos forestales
PAF 00352-21	Resolución No. 2263 de 2021	Siembra y mantenimiento de 2222 individuos forestales

Se advierte igualmente, que ECOPETROL S.A, deberá garantizar el respectivo mantenimiento de las especies sembradas por un término de tres (3) años.

En este orden de ideas, y de conformidad con las anteriores consideraciones de orden factico y jurídico, la Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 4041 de 2017, modificada por la resolución No. 466 de 2020, la resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024 y acogiendo el concepto técnico No. 2463 del 07 de agosto de 2024,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ACEPTAR** la propuesta de modificación de la medida de compensación ambiental impuesta por esta Corporación en virtud de las autorizaciones de aprovechamiento forestal otorgado a **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, contenido en los expedientes PAF-00781-19; PAF-00191-18; PAF- 00460-19; PAF- 00084-20; PAF-00352-21; PAF-00677-21.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como medida de compensación **ECOPETROL S.A** con NIT. 899.999.068-1, deberá adelantar la siembra de 9.184 individuos forestales, correspondiente a un área total de 9.5 ha, en el predio denominado "Lote Uno Los Nogales" ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (H), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-238919 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000.

ARTÍCULO TERCERO. El tiempo estimado para la ejecución de las actividades de compensación será de seis (6) meses para adelantar la siembra; los cuales serán contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ECOPETROL S.A con NIT. 899.999.068-1, deberá realizar el mantenimiento (parcial y completo) de los individuos establecidos por un periodo de tres años o hasta que los individuos alcance una altura mínima de 1.5 m.

ARTÍCULO CUARTO. ECOPETROL S.A con NIT. 899.999.068-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Georreferenciar e identificar el área correspondiente para cada uno de los permisos u autorizaciones, de tal modo facilite su verificación a la hora de que se realice los seguimientos correspondientes.
2. Establecer vallas informativas, en las cuales se indiquen que la siembra ejecutada en el área se realiza en virtud de las compensaciones establecidas por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.
3. Aislar el área donde se establecerán los individuos y se deberá registrar la plantación protectora ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. ECOPETROL S.A con NIT. 899.999.068-1, en calidad de titular de los permisos de aprovechamiento forestal señalados en la parte motiva del presente acto administrativo, deberá adelantar los tramites tendientes a registrar la plantación forestal protectora ante esta Corporación, de conformidad con los requisitos y procedimiento señalados en el Decreto 1532 de 2019 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO: El registro se realizará mediante acto administrativo, previa visita y concepto técnico, por parte de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento a lo aquí resuelto dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024; previo proceso sancionatorio señalado en la misma ley.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución ECOPETROL S.A, a través de su representante legal, o a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por este para tal fin, haciéndole saber la determinación tomada en la presente providencia y entregándole copia de la misma; indicándole que contra ésta resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora María Dora Arias Puertas, en calidad de propietaria del predio denominado "Lote Uno Los Nogales" ubicado en la vereda Nilo jurisdicción del municipio de Palermo (H), identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-238919 y código Catastral No. 00—00-0009-0219-000.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar el contenido de la presente resolución en la página Web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA
CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
Directora Territorial Norte

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA,
email=carolina.trujillo@cam.gov.co, o=CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, ou=Directoría Territorial Norte
Date: 2018.07.05 10:25:47 -05'00'

Proyectó: Maicol Quintero – Contratista de Apoyo Jurídico DTN

Expediente: PAF-00781-19; PAF-00191-18; PAF- 00460-19; PAF- 00084-20; PAF-00352-21; PAF-00677-21.